



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012.

ACTOR: ESTADO DE OAXACA.

FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN MÉXICO, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil catorce, se da cuenta al
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN
Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con las siguientes
promociones:

Promoción	Registros
1) El escrito y anexos de Mirna Camacho Pedrero, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas;	46374
2) El oficio 5744 III-A y anexos del Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre.	46309
3) El escrito y anexos de Ponciano Vásquez Pérez, Síndico del Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca.	46436
4) Los escrito de Carlos Sánchez, Domínguez, delegado del Estado de Chiapas.	47954 y 48580
5) El escrito y anexos de Ponciano Vásquez Pérez, Síndico del Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca.	48048
6) El escrito de Josefina Vásquez Morales, delegada del Municipio de Santa María Chimalapa, Estado de Oaxaca.	48549
7) El escrito de Ángel Alejo Torres, delegado del Municipio de Santa María Chimalapa, Estado de Oaxaca.	48550

Todas recibidas por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el que desahoga el requerimiento formulado en auto de cuatro de junio del año en curso; y en cuanto a los documentos solicitados aduce:

“... hago de su conocimiento que la documentación relativa a los procesos legislativos de las reformas a la Constitución Política Local y algunos Decretos que como documentos faltantes se solicitan no han sido localizados en los archivos de este Poder Legislativo, por no existir en los mismos, en tal virtud, esta legislatura se encuentra materialmente imposibilitada para cumplir con lo solicitado.”

Asimismo, en relación con el proceso legislativo del Decreto 203, publicado el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, por el que se modifica la Constitución del Estado de Chiapas, exhibe los siguientes documentos:

- | |
|---|
| 1.- Copia certificada del acta de la sesión ordinaria celebrada el quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas. |
| 2.- Copia certificada del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; de Hacienda y de Población, respectivamente sobre la iniciativa de Decreto que crea los Municipios de Aldama, Benemérito de las Américas, Maravilla Tenejapa, Márquez de Comillas, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duraznal y Santiago el Pinar. |
| 3.- Copia certificada de la sesión ordinaria de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, relativo a la discusión del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Hacienda, Población y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se autoriza la creación de 7 (siete) nuevos Municipios en la entidad. |
| 4.- Copia certificada de un ejemplar del periódico oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en donde aparece publicado el Decreto 203. |
| 5.- Copia certificada del Diario de los Debates del Congreso del Estado de Chiapas, relativo al Primer Año de Ejercicio, Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del dieciocho de mayo al dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve. |

Por lo que respecta al proceso legislativo correspondiente al Decreto 205, de veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve, manifiesta:

“en la documentación remitida mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2014 (...) fue enviada como información adicional, la relativa al Decreto 205, que contiene la reforma de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve (...) En esa virtud, al ya obrar en autos del presente expediente la documentación relativa al proceso legislativo del Decreto 205, de fecha 25 de agosto de 2000, no se considera pertinente enviar de nueva cuenta dicha documentación.

Es preciso resaltar también que la documentación relatada en el numeral 1 que antecede, constituye toda la información con la que se cuenta en los Archivos de este Poder Legislativo”.

Visto lo anterior, se tiene por desahogado en forma parcial el requerimiento formulado en proveído de cuatro de junio del año en curso, al Poder legislativo del Estado de Chiapas.

Por otra parte, glósense a los autos el oficio 5744 III-A y anexos del Secretario del **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca**, con residencia en la ciudad del mismo nombre, mediante el cual remite diligenciado el despacho 20/2014 del índice de dicho órgano jurisdiccional, que contiene la razón del ejecutor adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santiago Zacatepec, Mixe, Oaxaca, de fecha diez de julio de este año, relativa a la notificación de los proveídos de veintinueve de abril de dos mil trece y veintitrés de junio del año en curso, a Ponciano Vásquez Pérez, en su carácter de Síndico del Municipio de San Miguel Quetzaltepec. **Acúsesse recibo.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asimismo, agréguese los escritos y anexos de Ponciano Vásquez ^{FORMA A-34} ~~Pérez~~ **Sindico del Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca**, mediante los cuales cuestiona la notificación a que se refiere el citado despacho, efectuada por el ejecutor adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santiago Zacatepec, Mixe, Oaxaca; asimismo, manifiesta que con motivo de que tuvo conocimiento extraoficial de la presente controversia constitucional, desahoga ad cautelam la vista que se le dio en su carácter de tercero interesado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 10, fracción III, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado con la **personalidad** que ostenta, en términos de las documentales que al efecto exhibe; y como lo solicita, **se tiene por desahogada la vista que se le dio con el carácter de tercero interesado**, respecto de los escritos de demanda, contestación y reconvención, y contestación a la reconvención. Derivado de lo anterior, dado que el Síndico promovente se da por enterado de este asunto, resulta intrascendente lo manifestado en relación con la notificación efectuada por el ejecutor adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santiago Zacatepec, Mixe, Oaxaca; asimismo, se tienen por designados **delegados y autorizados**, así como el **domicilio** que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña.

Glósense al expediente los escritos del **delegado del Estado de Chiapas**, mediante los cuales solicita prórroga para presentar a los peritos que designó para el desahogo de la prueba pericial en las materias de geografía y cartografía; asimismo, solicita copia simple de ***“los anexos marcados con los números doce y trece, ofrecidos por el Municipio de San Miguel Chimalapa en su escrito de fecha tres de julio del presente año”***.

Al respecto, se concede al Estado de Chiapas un plazo adicional de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **para que presente a sus peritos** en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, zona centro, de esta ciudad, **a fin de que acepte el encargo conferido y rinda protesta de ley**; asimismo, con apoyo en

el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos, **se autoriza la expedición de las copias simples que solicita, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.**

Finalmente, agréguese los oficios de los **delegados de los Municipios de Santa María Chimalapa y San Miguel Chimalapa, ambos del Estado de Oaxaca**, mediante los cuales manifiestan que en sus escritos de contestación y reconvención, también demandan al Estado de Chiapas ***“EL RECONOCIMIENTO DE LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DE OAXACA Y CHIAPAS DE LOS LÍMITES Y COLINDANCIAS DEL VIRREINATO DE LA NUEVA ESPAÑA CON LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES, DESPUÉS CAPITANÍA DE GUATEMALA, QUE FUERON TRAZADOS EN EL AÑO DE 1549, CUANDO LAS ENTIDADES ANTECEDENTES DEL ACTUAL ESTADO DE OAXACA PERTENECÍAN AL VIRREINATO DE LA NUEVA ESPAÑA Y CUANDO LAS ENTIDADES ANTECEDENTES DEL ACTUAL ESTADO DE CHIAPAS PERTENECÍAN A LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES, DESPUÉS CAPITANÍA DE GUATEMALA, (...)”***, por lo que solicitan se emplace a dicho Estado para que también conteste la demanda respecto de este acto.

Al respecto, dígase a los promoventes que deberán estarse a lo acordado en auto de quince de julio del año en curso, en el cual se tuvieron como demandados a ambos Estados, de Chiapas y de Oaxaca, y con dicho carácter deberán contestar todos los hechos que se le atribuyen en los respectivos escritos de contestación y reconvención que presentaron los Municipios de Santa María Chimalapa y San Miguel Chimalapa, ambos del Estado de Oaxaca, con los cuales se les corrió traslado mediante oficios **3269/2014 y 3271/2014**. Lo anterior, conforme a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Reglamentaria de la materia, que establece:

“Artículo 23.- El escrito de contestación de demanda deberá contener, cuando menos:

I. La relación precisa de cada uno de los hechos narrados por la parte actora, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, y

II. Las razones o fundamentos jurídicos que se estimen pertinentes para sostener la validez de la norma general o acto de que se trate.”

Dado lo voluminoso del expediente, fórmese el tomo XV.

Notifíquese.



proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL

Esta hoja corresponde al proveído de trece de agosto de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas** en la **controversia constitucional 121/2012**, promovida por el Estado de Oaxaca. Conste.

A
C
U
E
R
D
O